

Título Estudio respecto a la posible tipificación de la corrupción pública como un delito autónomo

Tipo de Producto Publicación Científica

Autores Gatti, Gabriel Omar & Marino Aguirre, Santiago

Código del Proyecto y Título del Proyecto

A17S18 - Estudio respecto a la posible tipificación de los actos de corrupción como un delito autónomo

Responsable del Proyecto

Marino Aguirre, Santiago

Línea

Área Temática

Derecho

Fecha

Agosto 2017

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales

UADE 

Anexo I: Nota publicada en la Revista de Derecho Penal y Criminología de la editorial Thomson Reuters, LA LEY, año VII, agosto 2017, autoría de los Dres. Santiago Marino Aguirre y Gabriel Omar Gatti.

“ESTUDIO RESPECTO A LA POSIBLE TIPIFICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN PÚBLICA COMO UN DELITO AUTÓNOMO”.

Por Santiago Marino Aguirre y Gabriel Omar Gatti¹.

Introducción.

No puede desconocerse hoy en día la enorme incidencia que el fenómeno de la corrupción pública tiene en la vida cotidiana de las personas, y el modo en que afecta, tanto sea directa como indirectamente, a cada uno de sus habitantes en las posibilidades del ejercicio de sus derechos humanos². Su problemática es por demás compleja, pues abarca aspectos históricos, políticos, culturales, jurídicos, económicos y sociológicos de un Estado.

Esto se reveló con crudeza en la Mesa Redonda del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrada en marzo de 2013, en donde en el discurso de apertura se señaló que: *“...El dinero sustraído anualmente mediante la corrupción sería suficiente para alimentar a la población hambrienta del mundo multiplicada por 80, y el dinero desviado del erario podría dedicarse a atender*

¹ Investigadores del Instituto de Ciencias Sociales de la Fundación UADE.

² Resulta interesante el análisis realizado por Mario Coriolano, quien señala que la afectación directa: *“...se produce cuando un Estado vulnera directamente un derecho humano. Por ejemplo, cuando un acto corrupto se utiliza de manera deliberada para tal fin...”*. Mientras que la afectación indirecta: *“...se produce cuando un Estado actúa de forma tal que impide a las personas disfrutar de ese derecho o se abstiene de actuar de una forma que les garantice el ejercicio de ese derecho. Esta situación se da, por ejemplo, en el caso de que unos funcionarios públicos permitan la importación ilegal de residuos tóxicos de otros países a cambio de un soborno y se ubiquen esos residuos en una zona residencial o en sus cercanías. Los derechos a la vida y la salud de los habitantes de esa zona se verán vulnerados como resultado indirecto del soborno...”*. CORIOLANO, Mario: “El impacto negativo de la corrupción en el goce de los derechos humanos”, en Lamoglia, Marcelo/Rodríguez García, Nicolas (dir): “Administración Pública y Corrupción”, La Plata, Argentina, Zavalia, 2017, ps. 121

*necesidades de desarrollo, sacar a la gente de la pobreza, proporcionar educación a los niños, ofrecer a las familias una atención médica esencial y poner fin a los cientos de muertes y lesiones prevenibles que se daban diariamente durante el embarazo y el parto....*³.

³ Asimismo, también se señaló que “...*La corrupción también negaba el acceso de las víctimas a la justicia, exacerbaba la desigualdad, debilitaba la gobernanza y las instituciones, mellaba la confianza de la población, fomentaba la impunidad y debilitaba el estado de derecho....*”. ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Informe resumido acerca de la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos”, 18 de abril de 2013, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session5/G1313231s.pdf>